



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 05 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020015525 que contiene la Nota Informativa N° 021-2020-GRSM/SGDI, de fecha 26 de febrero de 2020, el Informe Técnico N° 008-2020-GRSM/SGDI, de fecha 30 de enero de 2020 y el Informe Legal N° 121-2020-GRSM/ORAL, de fecha 24 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe Técnico N° 008-2020-GRSM/SGDI, de fecha 30 de enero de 2020, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional concluye que la propuesta de Directiva que regula el "Procedimiento para el Pago de Beneficios Ocasionales (vacaciones no gozadas, truncas, compensación por tiempo de servicio, 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, Fallecimiento, Sepelio y Luto) del Gobierno Regional San Martín", se encuentra estructurada de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 01-2014-GRSM/GRPyP/SGDI, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional San Martín".

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, en adelante el Reglamento, establece que **las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables**, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el artículo 104 del Reglamento, señala que **el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional**, caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, el artículo 144 del Reglamento, señala que el **subsidio por fallecimiento** del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145 del Reglamento, establece el **subsidio por gastos de sepelio** será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, el artículo 54 literales a) y c) del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son





Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2020-GRSM/GR

beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. **c) Compensación por Tiempo de Servicios** (literal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224): Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, la Directiva N° 01-2014-GRSM/GRPyP/SGDI, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional San Martín", en el subnumeral 6.4.1 numeral 6, señala que las disposiciones de orden técnico de carácter permanente o trascendente que sean emitidos por los órganos del Gobierno Regional de San Martín, sobre las acciones de su competencia, necesariamente deberá ser establecida a través de un documento técnico normativo denominado "Directiva", la cual debe ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, cuya aplicación es de cumplimiento en el Pliego Presupuestal del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante el Informe Legal N° 121-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por la procedencia de la Directiva que regula el "Procedimiento para el Pago de Beneficios Ocasionales (vacaciones no gozadas, truncas, compensación por tiempo de servicio, 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, Fallecimiento, Sepelio y Luto) del Gobierno Regional San Martín", actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 104 y 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, el artículo 54 literales a) y c) del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el subnumeral 6.4.1 numeral 6 de la Directiva N° 001-2014-GRSM/GRPyP-SGDI.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 'Ley Orgánica de Gobiernos Regionales', y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2020-GRSM/GRPyP-SGDI "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE BENEFICIOS OCASIONALES (VACACIONES NO GOZADAS, TRUNCAS, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO, FALLECIMIENTO, SEPELIO Y LUTO) DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN", actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 102, 104 y 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, el artículo 54 literales a) y c) del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el subnumeral 6.4.1 numeral 6 de la Directiva N° 001-2014-GRSM/GRPyP-SGDI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional San Martín la distribución de la Directiva a las Unidades Orgánicas involucradas, a través de la Oficina de Trámite Documentario, para su conocimiento y fines pertinentes; esto en cumplimiento de lo normado en el subnumeral 7.6.3. del numeral 7 de la





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2020-GRSM/GR

Directiva Nº 001-2014-GRSM/GRPyP-SGDI 'Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de San Martín'.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Directiva Nº 001-2020-GRSM/GRPyP-SGDI "Procedimiento para el Pago de Beneficios Ocasionales (vacaciones no gozadas, truncas, compensación por tiempo de servicio, 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, Fallecimiento, Sepelio y Luto) del Gobierno Regional San Martín", en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL